



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS, AL RÉGIMEN LABORAL 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos con los artículos 22° inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS, AL RÉGIMEN LABORAL 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo regular el nombramiento gradual de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que prestan servicio bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), incorporándose al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el propósito de garantizar una implementación equitativa, gradual y permanente, que fomente la igualdad de oportunidades y derechos laborales. Precisándose que la entidad deberá renovar sus correspondientes contratos CAS hasta que se cumplan con el plazo de tiempo que da lugar a su incorporación como trabajador del régimen laboral 728.

Artículo 2.- Requisitos para la incorporación

Para la incorporación de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS al régimen general de la actividad privada; se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener contrato bajo el régimen CAS vigente a la fecha de publicación de la presente Ley, con un tiempo de servicio mínimo de dos (02) años desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- De la antigüedad laboral y Beneficios adquiridos por negociación colectiva.

El tiempo de servicio prestado bajo el régimen CAS, se computará para su antigüedad en el nuevo régimen laboral. Asimismo, no perderán los beneficios obtenidos en el marco de una Negociación Colectiva.

Artículo 4.- Aplicación progresiva

La incorporación de trabajadores contratados bajo el régimen CAS al régimen 728 se efectuará en forma progresiva, conforme al tiempo de prelación en la contratación, para lo cual se establece el plazo máximo de dos (02) años como fecha límite para la incorporación total de los trabajadores al régimen de la actividad privada, comprendidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Sin perjuicio de los plazos señalados en el artículo 4 de la presente ley, los trabajadores CAS con vínculo laboral vigente que no cumplan con el requisito descrito en el artículo 2, previa solicitud dirigida a la SUNAFIL, deberán ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 al cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días de entrada en vigencia LA SUNAFIL iniciara las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERA. - La SUNAFIL deberá actualizar el número de trabajadores pertenecientes al régimen CAS por antigüedad (tomando como base de tiempo real de contratación el contrato más antiguo suscrito con la entidad sin pérdida de continuidad), respetando la actividad laboral y conceptos remunerativos que estos trabajadores desarrollan y perciben en la actualidad; asimismo actualizará la distribución de grupos a ser incorporados en forma progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a la SUNAFIL, aquí propuesta, teniendo como fecha de corte la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – La presente norma se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos.

Para su implementación, la SUNAFIL queda autorizada a disponer de los saldos presupuestales por todo concepto, que serán aplicados al cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente ley, hasta que se concluya con la incorporación del total de trabajadores bajo el régimen CAS al régimen laboral general de la actividad privada.

En ese contexto se le exonera a la SUNAFIL de la aplicación de toda norma que contradiga lo dispuesto en la presente Ley, autorizándosele, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias a favor del financiamiento y cumplimiento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 17:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 17:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 17:01:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2025 17:01:48-0500

Según la Ley 29981, que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sus trabajadores debían estar sujetos al régimen de la actividad privada hasta la implementación de una carrera pública. No obstante, en el año 2013, ya estaba en vigor el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), concebido como un sistema transitorio hasta la integración de los trabajadores al nuevo régimen unificado del sector público (Ley 30057).

Pese a esta disposición, SUNAFIL comenzó a contratar personal bajo el régimen CAS, basándose en que este era aplicable a entidades públicas con régimen laboral privado. Como resultado, una parte del personal de SUNAFIL, específicamente el no dedicado a funciones inspectivas, no está recibiendo los beneficios que la ley les otorga, lo que representa una degradación de su dignidad y un claro irrespeto a sus derechos laborales. En respuesta a esta situación, el presente proyecto de ley busca establecer la obligatoriedad para SUNAFIL de incorporar a su personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en cumplimiento con el artículo 20 de su Ley de creación.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 17:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 17:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 18:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2025 18:10:17-0500

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Mediante el convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo, los países miembros que lo ratifican como el caso del estado peruano, se comprometen en mantener un sistema de inspección del trabajo eficaz en la industria y el comercio.

En dicho marco normativo internacional, es que en el año 2014 se publica la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que en su artículo 20° señala el régimen laboral de sus trabajadores, siendo que estos deberían encontrarse en el régimen laboral de la actividad privada, en efecto, esta normativa no hace una diferencia entre el régimen laboral del personal inspectivo o administrativo.

Aunado a ello mediante la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, en su artículo 1° señala que el Sistema de Inspección del Trabajo se encuentra conformado por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y cuantas otras materias le sean atribuidas.”, de modo que, tanto el personal inspectivo, como el administrativo asisten al cumplimiento de la finalidad por cumplimiento, por la cual se crea el Sistema Inspectivo del Trabajo, velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

En el año 2014, cuando se estaba realizando la transferencia de la competencia de la inspección de trabajo de los gobiernos regionales a la SUNAFIL, además del personal inspectivo pasó un grupo de trabajadores con el régimen laboral en el que habían sido contratados originalmente, que vendría a ser la Contratación Administrativa de Servicios de manera provisional, debido a que la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), es clara, en cuanto al régimen de sus trabajadores sin hacer distinción entre personal inspectivo y administrativo, sin embargo, no se cumplió con lo dispuesto en su ley de creación y se continuó hasta la actualidad con el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios del personal administrativo.

Además, ya existe un precedente en el sector público para que los trabajadores con contratos CAS pasen al régimen 728. Este antecedente se encuentra en la Ley 30555, que fue publicada el 26 de abril de 2017. Esta ley permitió que el personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo de ESSALUD que estaba bajo el régimen CAS fuera incorporado al régimen 728. Su reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo 012-2017, publicado el 26 de julio de 2017.

REGÍMENES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL:

Si bien es cierto en la ley de creación de la SUNAFIL, se señala expresamente que los trabajadores de la SUNAFIL deberían encontrarse en el régimen laboral de la actividad privada es decir bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, publicado el 27 de marzo de 1997, Régimen Laboral de la actividad privada, no obstante, existe otro régimen laboral adicional que vendría a ser la Contratación Administrativa de servicios, aprobada por Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, modificada por Ley N° 29849 y la Ley N° 31131.

Siendo la diferencia de los beneficios laborales remunerativos implícitos de cada régimen los siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO N° 728	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS)
· Gratificaciones que se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad. · Compensación por tiempo de servicios – CTS. · Vacaciones remuneradas de treinta (30) días. · Bonificación extraordinaria. · Asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital.	· Vacaciones remuneradas de treinta (30) días. · Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad por el monto de S/. 300.00

La comparación de los regímenes laborales dentro de SUNAFIL revela inequívocamente que el régimen CAS es el más discriminado y perjudicial para los servidores públicos. Es evidente la desigualdad flagrante cuando el Estado Peruano remunera de forma dispar a trabajadores que se encuentran en el mismo sistema inspectivo: aquellos bajo el Decreto Legislativo N° 728 reciben

beneficios como gratificaciones, CTS y bonificaciones, mientras que los trabajadores CAS no los obtienen.

Como se ha expuesto, esta situación contraviene lo establecido en los artículos 2° y 23° de la Constitución Política del Perú, que aseguran la igualdad ante la ley y prohíben que las relaciones laborales limiten los derechos constitucionales o rebajen la dignidad del trabajador. El régimen CAS, tal como se muestra, vulnera abiertamente estos derechos, generando un trato discriminatorio que no solo impacta negativamente la economía personal y familiar del servidor CAS, sino que también afecta su dignidad y provoca una notable desmotivación.

RAZONES PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL CAS DE LA SUNAFIL AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA - DECRETO LEGISLATIVO 728

La necesidad de incorporar al personal CAS de la SUNAFIL al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se fundamenta en las siguientes razones:

1. Garantizar los derechos laborales

Es un imperativo incorporar al personal CAS de la SUNAFIL al régimen del Decreto Legislativo 728 para salvaguardar sus derechos laborales, en estricto apego a la Constitución Política del Perú y a los convenios internacionales de la OIT.

2. Fortalecer el sistema de inspección del trabajo

El personal CAS de la SUNAFIL es crucial para asegurar el cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad. Su cambio al régimen del Decreto Legislativo 728 les proporcionará mejores condiciones laborales, lo que se traducirá en mayor bienestar, una motivación reforzada y, en consecuencia, un desempeño más eficaz de sus labores, potenciando el sistema de inspección.

El proyecto se sustenta además en la necesidad de retener talento humano calificado, evitar la fuga de personal hacia otras entidades con mejores condiciones laborales, y garantizar la eficacia del Estado en la tutela de derechos fundamentales de los trabajadores.

3. Cumplimiento con el principio de legalidad

La Ley de Creación de SUNAFIL (Artículo 20°) señala que sus trabajadores deben estar bajo el régimen de la actividad privada. Por lo tanto, la integración

del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 materializará el cumplimiento de este principio de legalidad.

La experiencia de otras instituciones públicas demuestra que es viable incorporar a los trabajadores CAS a regímenes laborales más estables de forma exitosa. Un caso destacado es el de ESSALUD, que, mediante la Ley N° 30555, realizó una transición progresiva de miles de sus empleados CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, proceso que se ejecutó sin repercusiones importantes en su presupuesto, pues se financió con sus propios recursos. Esto prueba que, con una planificación adecuada y un enfoque sostenible, se puede integrar a los trabajadores CAS sin afectar la eficiencia institucional. De la misma manera, se encuentra SUNAFIL, que, mediante Ley de creación de la SUNAFIL, reconoce a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, lo que implica un cambio significativo en sus derechos laborales.

3. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo
- c. Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL
- d. Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo
- e. Decreto Supremo N° 002-2017-TR, Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- f. Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL.
- g. Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

Un análisis de costos cuantitativo se centra en cuantificar los desembolsos monetarios, ya sean directos o indirectos, que conlleva la puesta en marcha de la propuesta legislativa. Esto incluye partidas como la actualización contractual, los ajustes remunerativos, el pago de beneficios sociales y otros gastos

administrativos. La finalidad es evaluar el impacto económico de la ley en términos de presupuesto y la cantidad de recursos financieros requeridos para su implementación efectiva.

Una ley que permite el pase de trabajadores CAS (Contrato Administrativo de Servicios) al régimen del Decreto Legislativo 728 en Perú tiene un impacto significativo tanto para los trabajadores como para Sunafil y el presupuesto nacional.

1. Para los trabajadores CAS:

- Mejora de derechos laborales: Los trabajadores CAS adquieren los derechos laborales de los trabajadores bajo el régimen 728:
- Estabilidad laboral: El contrato pasa a ser a plazo indeterminado, lo que implica protección contra el despido arbitrario y mayor seguridad en el empleo.
- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Acceso a este beneficio, que los CAS no percibían inicialmente.
- Gratificaciones: Derecho a recibir gratificaciones en julio y diciembre, a diferencia de los aguinaldos que recibían como CAS (que son montos menores).
- Asignación familiar: Si aplica, tienen derecho a este beneficio.
- Mejores condiciones pensionables: Al estar en un régimen más estable, sus aportes y derechos pensionarios suelen ser más favorables.
- Posibilidad de carrera pública: Se abre la puerta a una carrera administrativa y progresión dentro de la entidad, con capacitaciones y evaluaciones de desempeño orientadas al desarrollo.
- Equidad: Se reduce la brecha de derechos y beneficios con otros trabajadores del sector público que realizan funciones similares, pero estaban en regímenes diferentes.

2. Para SUNAFIL:

- Mejora de la moral y productividad: La estabilidad y el reconocimiento de derechos mejoran la motivación y el compromiso de los trabajadores, lo que podría traducirse en un aumento de la productividad y la calidad de los servicios públicos.
- Gestión del personal: Requiere una adecuada planificación y gestión de recursos humanos para el proceso de transición, incluyendo la definición de criterios de prelación (por ejemplo, tiempo de servicio) y la implementación gradual.

- Homologación de funciones: Implica revisar y, en algunos casos, homologar las funciones de los trabajadores para asegurar que el pase sea acorde con las necesidades y la estructura organizacional de la entidad.

Contexto del CAS en Perú:

Es importante recordar que el régimen CAS se creó inicialmente como una modalidad temporal para formalizar a trabajadores que estaban en "servicios no personales" o con contratos precarios. Sin embargo, con el tiempo se volvió un régimen permanente para muchos empleados públicos, generando una situación de desigualdad en derechos laborales frente a los regímenes 276 y 728, a pesar de que realizaban funciones similares. Las leyes de pase buscan corregir esta inequidad.

En resumen, una ley de pase de CAS a 728 busca dignificar la situación laboral de miles de servidores públicos, otorgándoles derechos y beneficios que antes no tenían. Sin embargo, su implementación requiere una cuidadosa planificación y gestión financiera para asegurar la sostenibilidad y eficiencia del sector público.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

Es así, que el efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, según los artículos mencionados, es la incorporación de los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen Laboral del Decreto Supremo 003-97-TR.

Esto significa que, una vez que la ley entre en vigencia, los trabajadores CAS de la SUNAFIL pasarán a estar regulados por el Decreto Legislativo 728. El efecto directo es que estos trabajadores adquirirán los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en dicho decreto supremo.

Esto significa que, una vez que la ley entre en vigencia, los trabajadores CAS de la SUNAFIL pasarán a estar regulados por el Decreto Legislativo 728. El efecto directo es que estos trabajadores adquirirán los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en dicho decreto supremo.

En resumen, el efecto de la vigencia de esta norma sobre la legislación nacional es la inclusión de los trabajadores CAS de la SUNAFIL en el régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo 728. Esto implica que estos trabajadores tendrán los mismos derechos, beneficios y obligaciones que los trabajadores regulares, de acuerdo con lo establecido en dicho decreto, con las adecuaciones necesarias para su aplicación a la SUNAFIL.

6. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto adicional al erario nacional, debido a que el financiamiento del proceso de incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 se realizaría exclusivamente con los recursos directamente recaudados de la SUNAFIL. Por lo tanto, el presente proyecto es sostenible financieramente en el tiempo y no implica una carga para el Estado, manteniendo el equilibrio presupuestal y cumpliendo con los objetivos de eficiencia y responsabilidad fiscal.

Asimismo, esto sería una justa reivindicación de la deuda social que se tiene con los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, quienes, a pesar de la coyuntura en todo momento mostraron su vocación de servicio continuando y adecuando sus labores, pese a la situación adversa por la que pasó el mundo entero.

Dentro de los beneficios que se obtendría serían los siguientes:

Para la Institución:

1. Esto servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la población, al obtener la totalidad de sus derechos laborales, debido a que los trabajadores de la SUNAFIL lidian día a día con trabajadores que muchas veces han sido menoscabados en el goce de sus derechos laborales.
2. Las delicadas funciones de la institución podrán ser cumplidas por trabajadores que gocen de los mismos derechos laborales a los cuales tienen derechos los ciudadanos que atienden.

Para la sociedad:

1. Podrán ser atendidos por servidores que contarán con experiencia y altamente especializados, y que además cuenten con sus derechos laborales completos, reconocidos y debidamente garantizados.

Para los servidores:

1. Los trabajadores tendrán los derechos sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad económica; asimismo, se beneficia a la familia del trabajador, pues su ingreso se transforma en un estipendio permanente.
2. La unificación de los regímenes laborales bajo el Decreto Legislativo 728 permitirá una gestión más eficiente de los recursos humanos en SUNAFIL, asimismo concluirá con la discriminación salarial en la cual se encontraba la institución.

7. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La vinculación con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional de la propuesta legislativa sería la siguiente:

1. Agenda Legislativa: La propuesta de ley para que los trabajadores CAS de SUNAFIL pasen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se alinea con la Agenda Legislativa. Esto porque guarda relación con el punto 92, referido a la “Modernización y eficiencia de la gestión de la administración pública”.

2. Acuerdo Nacional: La propuesta legislativa para trasladar a los empleados CAS de SUNAFIL al régimen del Decreto Legislativo 728 armoniza con los fines del Acuerdo Nacional. Este último es un compromiso multisectorial diseñado para impulsar el desarrollo del país, y la iniciativa encajaría con sus objetivos de asegurar la igualdad de oportunidades, salvaguardar los derechos de los trabajadores y luchar contra la informalidad laboral.

La propuesta legislativa busca garantizar a los trabajadores CAS de la SUNAFIL el acceso a los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 728, lo que podría contribuir a la promoción de la estabilidad laboral, la equidad y la justicia en el ámbito laboral.

De las 35 Políticas de Estado que se han gestado en el Acuerdo Nacional del 2002, la propuesta legislativa se focaliza en tres políticas:

a) Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho; la propuesta legislativa en cuestión asegura la aplicación de la Ley N° 29981 al permitir que los empleados de SUNAFIL sean incluidos en el régimen laboral que les corresponde legalmente. Este acto no solo es una exigencia normativa, sino que también cumple con los convenios de la OIT, lo que, a su vez, defiende el Estado de Derecho y genera mayor confianza de la población en sus entidades gubernamentales.

b) Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; mediante esta propuesta legislativa se lograría unificar el régimen de los trabajadores de la SUNAFIL, culminando finalmente con la brecha salarial por la diferencia de beneficios sociales recibidos por los trabajadores de ambos regímenes.

c) Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo; Para que un trabajo sea considerado digno, es fundamental que los empleadores garanticen iguales beneficios para sus trabajadores y que la remuneración, junto con otras prestaciones, refleje la realidad económica nacional, si bien se reconoce la necesidad de actualizar estos parámetros. Por lo tanto, la incorporación de los trabajadores de SUNAFIL al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el cual debió aplicarles desde un inicio, significa una mejora en sus condiciones económicas y la consecución de un empleo pleno y digno, además de ser un mandato legal.

d) Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos; la Inspección del Trabajo contribuye fundamentalmente con el respeto de los derechos catalogados como "laborales" en la parte dogmática de la Constitución; de hecho, el art. 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbola la protección de los derechos fundamentales. Razón por la cual resulta coherente que la institución encargada de cautelar y vigilar los derechos laborales a nivel nacional, respete principalmente el de los suyos, esto permite contribuir a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, finalidad constitucional según lo precisado por el profesor Luis Mendoza.